



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 504.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 63.24 m², ubicado en la colonia “Vicente Guerrero” de esa ciudad, a favor del C. Federico Aguilar Romero, lo anterior en virtud de que el decreto número 488, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de octubre de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

El referido bien inmueble se identifica como área vial, en la calle Quinta sin número, esquina con Avenida Segunda, con una superficie total de 63.24 m², ubicada en la colonia “Vicente Guerrero” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 9.10 metros y colinda con predio de la misma manzana.
Al Sureste: mide 9.10 metros y colinda con calle Quinta del Tiro de la colonia Vicente Guerrero.
Al Noreste: mide 6.96 metros y colinda con Avenida Segunda.
Al Suroeste: mide 6.95 metros y colinda con propiedad del Sr. Arturo Aguilar Romero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS